



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION : 17 001 31 10 005 2023-00430 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR M.A.I.S
REPRESENTANTE: ANA MARIA SEGURO BETANCOURT
DEMANDADO: JEFFERSON ISAZA CORREDOR

Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la respuesta remitida por la empresa **DESCAFECOL** y la manifestación del señor **Jefferson Isaza Corredor**, en el sentido que actualmente su mínimo vital se encuentra afectado en el presente trámite, toda vez que indica que se encuentra realizándose un 35% es descontado por su empleador y consignado a la cuenta del presente proceso ejecutivo y el otro 75% es retenido en la cuenta de ahorros que tiene en el BBVA, se considera:

- a. Mediante auto del 7 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago y decretó el embargo del 35% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que el demandado percibe como empleado de la empresa **Descafeinadora Colombiana S.A.S (DESCAFECOL)** en la ciudad de Manizales y el embargo de las sumas de dinero que posee el demandado en las cuentas bancarias de varias entidades financieras.
- b. Mediante oficios No. 546 y 548 se comunicó las medidas decretadas al empleador y entidades financieras.
- c. En oficio del 28 de abril de 2022 Bancolombia informó que en la cuenta de ahorros No. 02000000751 a nombre del señor Jefferson Isaza Corredor, se aplicó la medida de embargo.
- d. De los desprendibles de nómina se observa que el señor Jefferson Isaza Corredor devenga un salario de \$1.300.000, el cual es cancelado de manera quincenal y sobre el cual se le hacen las deducciones de ley y del embargo por alimentos.
- e. En la plataforma del Banco Agrario existe cuatro títulos judiciales por valor de \$1.859.544.
- f. Teniendo en cuenta lo acontecido y de conformidad con el artículo 600 del C.G del P, encuentra el Despacho la procedencia de limitar el embargo **decretado solo a los ingresos que el demandado devenga en la empresa Descafeinadora Colombiana S.A.S (DESCAFECOL)**, pues no obstante al Juzgado no se acreditó por el accionado que la cuenta del BBVA fuer de nómina presupuesto que estableció el Despacho para que esa entidad no aplicara el embargo, lo cierto es que con la cautela dirigida al pagador demandado y que por lo menos surtió efectos, hay lugar a levantar el embargo de la entidad financiera BBVA

Por lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en providencia del 7 de julio de 2023 consisten en el embargo de las sumas de dinero que posee el demandado en la entidad financiera BBVA, por lo motivado.

SEGUNDO: Secretaría libre los oficios respectivos y remítalos tanto a la entidad bancaria destinataria como al correo electrónico de la parte demandada.

dmim

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 070de765a21b3b39b6870b1f44a4176d6af1b3ad29486eb75ba2eb459b03dab8

Documento generado en 02/10/2023 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>